

Guadalajara, Jalisco, a 19 de agosto de 2015

RECURSO DE REVISIÓN 622/2015

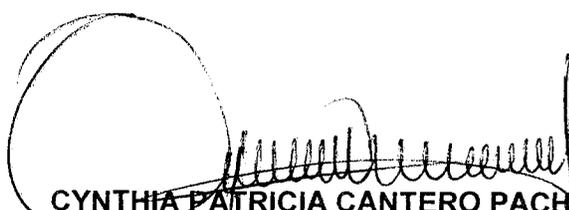
Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.
P R E S E N T E**

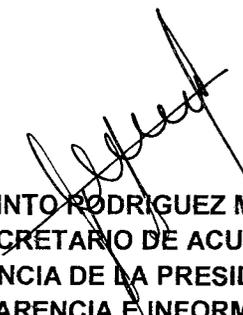
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 19 de agosto de 2015**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
PRESIDENTA DEL CONSEJO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.**

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del ITEI

622/2015

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

10 de Julio de 2015

Sesión de Consejo en que se aprobó la resolución

Ayuntamiento de El Salto, Jalisco.

19 de Agosto 2015



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

La liga electrónica que se le otorgó el sujeto obligado para acceder a la información, no se encuentra.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Le entrega información a través de la cuenta de Infomex sin embargo esta corresponde a una solicitud de información distinta.



RESOLUCIÓN

Es **FUNDADO** el recurso de revisión en cuando a que el sujeto obligado no le entregó la información que solicitó.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

A favor

Francisco González
Sentido del voto

A favor

Olga Navarro
Sentido del voto

A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 622/2015
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.
RECURRENTE:
CONSEJERO PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 19 diecinueve del mes de agosto del año 2015 dos mil quince.

- - - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **622/2015**, interpuesto por él ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento de el Salto, Jalisco**; y:

R E S U L T A N D O:

1. El día 15 quince del mes de junio del año 2015 dos mil quince, él recurrente, presentó una solicitud de acceso a información a través del Sistema Infomex, Jalisco, dirigido a la Unidad de Transparencia **Ayuntamiento de el Salto, Jalisco**, registrada bajo el folio 0912615, por la que requirió lo siguiente:

"Desglose de Presupuesto de Egresos 2015 por Unidad Responsable."

2.- Mediante acuerdo de avocamiento de fecha 16 dieciséis del mes de junio del año 2015 dos mil quince, emitido por el Encargado de la Unidad de Transparencia **Lic. Jorge Alfredo Rentería Estrada**, mediante el cual admitió la solicitud de información le asigno número de expediente DUTI/89/2015 y tras los trámites internos para brindar la información, mediante oficio de número HM.-100/2015, de fecha 05 cinco del mes de julio del año 2015 dos mil quince, signado por el Encargado de la Hacienda municipal, emite información en los siguientes términos:

"Por medio de este conducto envió un cordial saludo, en atención a solicitud de información DUTI/135/2015 del día 16 de junio del presente año, se anexa avance físico financiero."

3.- Inconforme con la falta de respuesta emitida por el sujeto obligado, él recurrente presentó su escrito de recurso de revisión ante las oficinas de la oficialía de Partes común de este instituto el día 10 diez del mes de julio del año 2015 dos mil quince, agravios que en su parte medular aluden a lo siguiente:

"...
El día viernes 26 de junio del año 2014, el sujeto obligado, Ayuntamiento de El Salto, contesto que la información solicitada era publica fundamental, y por ende se encontraba publicada en su página web, por lo que anexó el siguiente link: <http://www.infomexjalisco.org.mx/InfomexJalisco/>, tal y como se muestra en el anexo 1 del presente recurso.

De lo anterior, se desprende que el sujeto obligado, Ayuntamiento de El Salto, violenta mi derecho humano y fundamental de acceso a la información, en virtud que el artículo 87 apartado 1 fracción II y apartado 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece que el sujeto obligado deberá establecer la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información lo que se resulta imposible a través del link de consulta que el Ayuntamiento de Guadalajara, debido a que dicho link es del Sistema INFOMEX, de lo cual se puede apreciar que no es mecanismo de acceso a la información que solicite, negándome el acceso al desglose de presupuesto de egresos por Unidad Responsable, y por ende mi derecho humano a la información.

3.
La información solicitada, es obligatoria de generarse y es de carácter público, como se indica en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aplicable para el sujeto obligado, y que le prescribe claramente en su artículo 46 fracción II estados analíticos del presupuesto de egresos en clasificaciones: i.- Administrativa, ii.- Económica y por objeto del gasto y iii.- Funcional-programática.

La respuesta vertida por el sujeto obligado, al remitirnos a la página web, se refiere a la página del sistema INFOMEX, siendo incorrecta respecto del estado analítico presupuestal que estamos solicitando puntualmente."

4.- Mediante acuerdo de Secretaría Ejecutiva de fecha 14 catorce del mes de julio del año 2015 dos mil quince, se dio cuenta de la interposición del recurso de revisión, mismo que se admitió toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente **622/2015**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Presidenta del Consejo **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

5.- En el acuerdo de fecha 15 quince del mes de julio del año 2015 dos mil quince, con la misma fecha, se tuvo por recibido en la ponencia de la Presidencia las Constancias que integran el expediente del **Recurso de Revisión número 622/2015**, remitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, recurso interpuesto, por la recurrente, en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de El Salto, Jalisco**.

6.- En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se requirió al sujeto obligado, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales su notificación, remita un informe en contestación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acredite lo manifestado en el informe de referencia.

Así mismo en el acuerdo se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorga un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, para que se manifieste al respecto, de no hacerlo se continuara con el trámite del recurso de revisión.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/680/2015 el día 21 veintiuno del mes de julio del año 2015 dos mil quince, a través de correo electrónico, mientras que a la recurrente el mismo día y mes del año en curso, a través de correo electrónico, proporcionado para recibir notificaciones.

7.- Mediante acuerdo de fecha 05 cinco del mes de agosto del año 2015 dos mil quince, la ponencia de la Presidenta del Consejo en unión del Secretario de Acuerdos hacen constar que el sujeto obligado **Ayuntamiento de El Salto, Jalisco**, **NO** remitió a este Órgano Garante el informe correspondiente al presente recurso de revisión, requerido en acuerdo de fecha 15 quince del mes de julio del año 2015 dos mil quince, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el cual, le fue notificado conjuntamente con el oficio de número PC/CPCP/680/2015, el día 21 veintiuno del mes de julio del año 2015 dos mil quince a través de correo electrónico, proporcionado para recibir notificaciones.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, un órgano

constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **Ayuntamiento de El Salto, Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha del día 10 diez del mes de julio del año 2015 dos mil quince, de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de la materia como se verá a continuación; Lo anterior toda vez que la resolución ahora impugnada se hizo del conocimiento al recurrente el día 06 seis del mes de julio del año 2015 dos mil quince, por lo que considerando la fecha en que surten sus efectos legales las notificaciones y el computo de los plazos comenzó a correr a partir del día 08 ocho y concluyó el 21 veintiuno ambos días del mes de julio del año 2015 dos mil quince, por lo que se tuvo presentando el recurso oportunamente, de conformidad a lo señalado en el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones VII no permite el acceso el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución; sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a).- Impresión de la solicitud de acceso a información presentada ante el sistema Infomex, Jalisco, dirigida a la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de El Salto Jalisco, Jalisco**, registrada bajo el folio 00912615 de fecha 15 quince del mes de junio del año 2015 dos mil quince.

b).- Impresión de la imagen de pantalla del sistema Infomex, correspondiente al rubro "Información fundamental Publicada por Internet".

c).- Impresión de la solicitud de acceso a información presentada ante el sistema Infomex, Jalisco, dirigida a la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de El Salto Jalisco, Jalisco**, registrada bajo el folio 00912715 de fecha 15 quince del mes de junio del año 2015 dos mil quince.

En el vínculo que se titula; "Documenta Resolución" para verificar la respuesta emitida por el sujeto obligado se identificó un acuse de solicitud de información vía infomex de folio y contenido distinto a la que es materia del presente recurso, como se observa en la impresión de pantalla que se inserta:



También se localizó un oficio emitido por el Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal que no responde ni entrega información derivada de la solicitud de información que nos ocupa, sino que contrario a ello, se observa que dicho oficio responde el folio de solicitud antes descrito, como se muestra en el documento que se inserta:



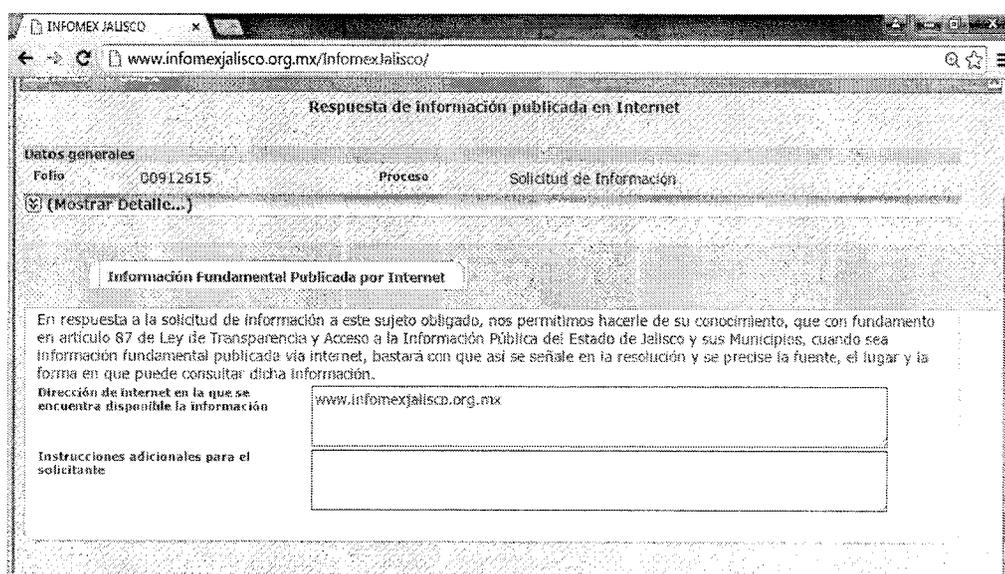
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE EL SALTO JAL.
HACIENDA MUNICIPAL
AVANCE FISICO FINANCIERO
OBRAS PUBLICAS

PERÍODO	CATEGORÍA	OBRAS COMPLETADAS	VALOR INVERTIDO	VALOR PAGADO	PORCENTAJE DE AVANCE	
					FÍSICO	FINANCIERO
1ER TRIMESTRE 2015	OBRAS RECURSO BANOABRAS		\$ 13,017,104.61	\$ 10,799,999.97	82.97%	58.42%

De lo antes expuesto, este Consejo resuelve que el sujeto obligado Ayuntamiento de El Santo, Jalisco, no da respuesta al requerimiento de información formulado por el recurrente, sino que la

información que incorporó a través del sistema Infomex en el folio 00912615 (el cual corresponde a la solicitud de entregar un desglose del presupuesto de egresos 2015 dos mil quince), información relativa a un avance físico financiero de la Dirección de Obras Públicas, siendo el caso que dicha información no corresponde a lo peticionado.

En lo que respecta a las manifestaciones vertidas por el recurrente en el sentido de que el sujeto obligado le orientó para que consultara la información en su portal oficial a través de la dirección www.infomexjalisco.org.mx, circunstancia que se pudo constatar al ingresar al sistema Infomex, Jalisco, en uno de los pasos del procedimiento de acceso a la información se contempla la opción de remitir al solicitante al portal oficial señalando la ruta de acceso a la misma, como se muestra en la pantalla que se adjunta:



Sin embargo, no se advierte que el sujeto obligado en efecto lo haya orientado a la pagina oficial sino que dicho paso contiene la dirección electrónica del sistema Infomex en el sentido de que la información peticionada fue atendida y entregada a través del mismo sistema Infomex.

En este sentido, el hoy recurrente debió ingresar al vínculo denominado; "Documenta resolución" a fin verificar la información dada sea la información en los términos solicitada, en este sentido, se reitera que la información entregada a través del sistema Infomex no corresponde a lo solicitado, siendo procedente requerir por la misma.

En consecuencia se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de El Salto, Jalisco** a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, de trámite a la solicitud conforme a derecho, emita y notifique resolución y en su caso entregue la información requerida por el recurrente consistente en:

"Desglose de Presupuesto de Egresos 2015 por Unidad Responsable."

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se harán acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Consejo determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

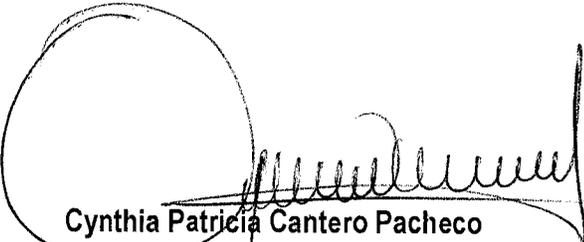
SEGUNDO.- Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto él recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

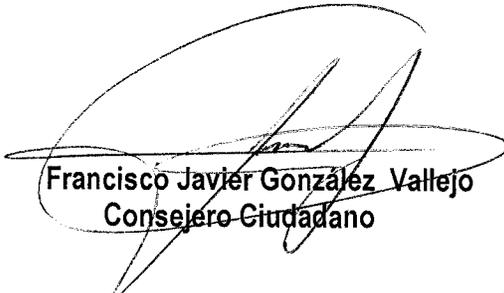
TERCERO.- se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de El Salto, Jalisco** a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, de trámite a la solicitud conforme a derecho, emita y notifique resolución y en su caso entregue la información requerida por el recurrente consistente en: *Desglose de Presupuesto de Egresos 2015 por Unidad Responsable*, debiendo informar su cumplimiento dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado.

CUARTO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia, del Ayuntamiento, para que sea más cuidadoso en los procedimientos de acceso a la información que trámite y resuelva, a efecto de que las respuestas e información que se entregue sea congruente con lo solicitado.

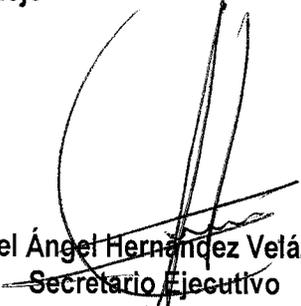
Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 19 diecinueve del mes de agosto del año 2015 dos mil quince.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo


Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano


Olga Navarro Benavides
Consejera Ciudadana


Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo